



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00366-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 14/06/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva radicada por **MARIA CONCEPCIÓN VILLA**, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **JOSÉ GERARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar lo pretendido y sujetar ello a lo expuesto en los hechos de la demanda. Así, se deberá precisar: (i) a favor de quién se debe librar el mandamiento de pago, toda vez que se solicita a favor del abogado de la parte ejecutante, cuando el endoso fue en procuración, es decir, para el cobro ejecutivo a favor de la señora **MARIA CONCEPCIÓN VILLA**.
- Se aclare y precise en cuanto al cobro de los intereses pretendidos en el literal b) de la pretensión SEGUNDA, toda vez que se cobran los legales, sin que se precise la fecha en la cual se causan, con la advertencia a la parte actora para que determine si son los intereses de plazo o los moratorios los que pretende cobrar.
- Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar lo concerniente al lugar de cumplimiento de la obligación que pretende ejecutar dentro de las presentes diligencias.
- Con ocasión de lo anterior, deberá definirse por la parte actora la competencia de este asunto con observancia en lo prescrito en el artículo 28 del C.G.P.



Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ROBINSON LEÓN TORRES,** identificado con la T.P. No. 90.976 del C.S.J, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4417ecb2f778f6ed278b1978bbbcfaded03105147da1bcd3811b32cce4aea18**

Documento generado en 09/08/2023 12:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>